

# Sección 504

## Determinación de elegibilidad

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 protege a los estudiantes con discapacidades de la discriminación basada en sus discapacidades. Las regulaciones de la Sección 504 requieren que un distrito escolar proporcione una "educación pública gratuita y apropiada" (FAPE) a cada estudiante calificado con una discapacidad que se encuentre en la jurisdicción del distrito escolar, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad.

Su hijo puede ser elegible para recibir servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Usted tiene derecho a solicitar una reunión de determinación de elegibilidad de la Sección 504 comunicándose con el Presidente de la Sección 504 designado por su Escuela o el Coordinador de la Sección 504 del Distrito. Los padres de niños diagnosticados o sospechosos de tener cualquier tipo de trastorno de ansiedad, trastorno por déficit de atención, es decir, impulsivo, atento o hiperactivo, u otras discapacidades, quienes, en el pasado, se determinó que no eran elegibles bajo la Sección 504 o la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA), no están excluidos de solicitar una reunión de la Sección 504 o una reunión del programa de educación individualizada (IEP) para discutir la elegibilidad actual.

Los padres y/o estudiantes tienen los siguientes derechos y garantías procesales bajo la Sección 504:

1. **Aplicación.** Las protecciones de la Sección 504 se aplican a los programas o actividades de escuelas preescolares, primarias, secundarias y para adultos que reciben asistencia financiera federal y a los beneficiarios de dicha asistencia financiera federal para la operación de dichos programas y actividades.
2. **Derechos de los padres.** Usted tiene derecho a ser informado por el Distrito de sus derechos bajo la Sección 504, incluida la notificación del procedimiento aplicable cuando un padre o tutor no está de acuerdo con una decisión con respecto a la identificación, evaluación o colocación o desea presentar una queja alegando discriminación o acoso de un estudiante basado en su discapacidad real o percibida.
3. **FAPE.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
4. **Enseñanza gratuita.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto por las tarifas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres. Si el Distrito refiere a su hijo para ayuda, beneficios o servicios de una entidad no operada por el Distrito, es posible que deba incurrir en el costo de dicho ayudante, beneficio o servicio, incluido el costo.

de transporte. Las aseguradoras y terceros similares no están exentos de una obligación válida de proporcionar o pagar por los servicios prestados a un estudiante discapacitado.

1. Entorno académico. Su hijo tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades y tener la oportunidad de participar en la escuela y actividades relacionadas con la escuela en la medida máxima apropiada. 34 C.F.R. Sección 104.34
2. Instalaciones comparables. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que sean comparables a las proporcionadas para estudiantes sin discapacidades.
3. Evaluaciones. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial de la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación.
4. Procedimientos de evaluación. Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 C.F.R. Sección 104.35 en cuanto a validación y administración, para garantizar que evalúen áreas específicas de necesidad educativa y sean administrados por personal capacitado y bien informado.
1. Colocación. Las decisiones de colocación deben ser tomadas por un grupo de personas, incluidas personas conocedoras de su hijo, basándose en datos de evaluación de una variedad de fuentes, que se documentan y revisan para considerar las opciones de colocación y los requisitos legales de conformidad con el FAPE, el entorno menos restrictivo y los requisitos de instalaciones comparables.
2. Reevaluaciones. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas antes de cualquier cambio significativo en la colocación.
3. Notar. Usted tiene derecho a recibir notificación sobre sus derechos y los de su hijo en lo que respecta al derecho a examinar los registros, el derecho a una audiencia imparcial, el derecho a ser representado por un abogado y el derecho a un procedimiento de revisión con respecto a cualquier decisión tomada en nombre de su hijo.
1. Servicios no académicos. Su hijo tiene derecho a la igualdad de oportunidades para participar en actividades extracurriculares como asesoramiento, atletismo, recreación y grupos o clubes de intereses especiales. 34 C.F.R. Sección 104.39.
2. Archivo. Usted tiene derecho a examinar los registros educativos relevantes de su hijo.
3. Procedimientos de Debido Proceso. Usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso con respecto a la acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, con oportunidad de participación de los padres en la audiencia y representación por un abogado.
4. Revisión periódica. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una revisión periódica de su plan de la Sección 504. Tales reuniones generalmente ocurren una vez al año. Sin embargo, si usted, un maestro o el equipo de la Sección 504 cree que pueden ser necesarios cambios para llevar a cabo el programa educativo de su hijo, usted o estas personas pueden solicitar una reunión del Plan de la Sección 504. La reunión se celebrará dentro de un plazo razonable después de recibir la solicitud.
5. Consideraciones predisciplinarias. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una determinación disciplinaria sobre si alguna mala conducta fue una manifestación de su discapacidad.